

REF.: ESTABLECE NORMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA, SOCIEDADES CLASIFICADORAS DE RIESGO Y DEMÁS ENTIDADES PARA CUMPLIR LA LABOR DE CERTIFICACIÓN DE MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS A QUE SE REFIERE LA LEY 20.393.

Esta Superintendencia, en virtud de lo establecido en el inciso segundo de la letra b), número 4, del artículo 4º de la Ley N° 20.393, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones que deberán cumplir las empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgo y demás entidades que, de conformidad a esta normativa, emitan certificaciones respecto de la adopción e implementación de modelos de prevención de delitos, en adelante denominadas, entidades certificadoras.

I. DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Para poder otorgar la certificación de adopción e implementación de modelos de prevención de delitos, las entidades certificadoras deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos que para tales efectos llevará esta Superintendencia y cumplir todas las instrucciones impartidas mediante la presente norma de carácter general.

La entidad interesada en actuar como certificadora, deberá presentar una solicitud de inscripción ante este Servicio, mediante una carta firmada por el o los representantes legales de ésta, acompañando los antecedentes requeridos en esta normativa y una declaración jurada firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que los antecedentes provistos en la solicitud, y la información contenida en éstos, son verídicos y fidedignos.

Una vez que la entidad acredite que cumple las condiciones requeridas por la presente norma, mediante los antecedentes acompañados a su solicitud, la Superintendencia procederá a efectuar la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, emitiendo un certificado en el que constará el número y fecha de inscripción.

La inscripción en el Registro se mantendrá vigente mientras la sociedad cumpla los requisitos establecidos en esta normativa. En caso contrario, esta Superintendencia podrá cancelar la inscripción.

Lo anterior, no obsta a que la entidad certificadora pueda solicitar voluntariamente la cancelación de su inscripción en el Registro.

A contar de la fecha de cancelación de la inscripción, sea ésta o no voluntaria, la entidad no podrá seguir actuando como certificadora.

II. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Sólo podrán solicitar su inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, las clasificadoras de riesgo y empresas de auditoría externa registradas ante la Superintendencia, y sociedades constituidas en Chile en las que el 50% o más de su propiedad pertenezca a sus socios principales, o a personas a cargo de la dirección del proceso de certificación o de la suscripción de los certificados.

Para efectos de esta Norma, se entenderá por socios principales a las personas naturales, jurídicas y entidades, nacionales o extranjeras, que individualmente sean dueñas de a lo menos el 10% de los derechos sociales y que como parte de su giro, tratándose de personas jurídicas y entidades, se dediquen o desarrollen las actividades de clasificación de riesgo, auditoría externa, certificación de modelos de prevención o consultoría en la implantación de esos modelos.

Las entidades que soliciten su inscripción en el Registro, deberán acompañar a su solicitud, los siguientes antecedentes:

A. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Identificación de la entidad

- a) Nombre de la entidad o razón social y Rol Único Tributario;
- b) Domicilio de la oficina principal de la sociedad, número de teléfono, y fax, si lo tuviere;
- c) Nombre y correo electrónico de contacto a través del cual la entidad recibirá las comunicaciones y solicitudes electrónicas remitidas por la Superintendencia;
- d) Dirección del sitio Web, si lo tuviere;
- e) Nombre y cédula de identidad del o los representantes legales;

2. Información de constitución

- a) Lugar, fecha y notaría de la escritura de constitución y sus modificaciones vigentes;
- b) Inscripción del extracto en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial;

- c) Deberá acompañarse copia de la escritura pública de constitución y copia de las escrituras de modificación, de corresponder, con las inscripciones y publicaciones que procedan, y un certificado de vigencia de la sociedad y de anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 30 días;

3. Información de los socios principales

- a) Nombre completo, o razón social tratándose de personas jurídicas;
- b) Número de Cédula de Identidad, o Rol Único Tributario tratándose de personas jurídicas;
- c) Profesión y nacionalidad, o giro social en caso de personas jurídicas;
- d) Porcentajes de participación de cada uno de los socios principales.

Para el caso de socios principales que correspondan a personas naturales, se deberá acompañar a la información anterior, lo siguiente:

- e) Declaración jurada de cada uno de ellos, en que se manifieste que la persona cuenta con al menos una experiencia laboral no inferior a 5 años, en actividades o cargos que requieren conocimientos relacionados con la gestión de riesgos, evaluación de procesos o los controles asociados a éstos, o con el marco jurídico y la regulación aplicable a los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393;
- f) Declaración jurada de cada uno de ellos, en que se manifieste el hecho de no haber sido condenado ni encontrarse bajo acusación formulada en su contra, por delitos cometidos en territorio nacional o en el extranjero, que atenten en contra del patrimonio de terceros o de la fe pública, o que tengan asignados una pena aflictiva en Chile o su equivalente en el extranjero;
- g) Declaración jurada de cada uno de ellos, en que se manifieste el hecho de no haber sido cancelada su inscripción en los registros de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, de Corredores de Bolsas y Agentes de Valores, de Corredores de Bolsa de Productos, de Empresas de Auditoría Externa, de Clasificadoras de Riesgo y de Auditores Externos e Inspectores de Cuenta, mantenidos por esta Superintendencia, como consecuencia de incumplimientos a las disposiciones legales o normativas que rigen el actuar de todas esas entidades, ya sea directamente o en su calidad de socio, director, gerente o administrador de la entidad cuya inscripción fue cancelada.

Tratándose de socios principales que correspondan a personas jurídicas o entidades, se deberá adjuntar la información de constitución de éstas, a que se

refiere el numeral 2 de esta Sección y los antecedentes requeridos en las letras e), f) y g) anteriores, para los socios principales, persona natural, de aquéllas.

En caso que la entidad solicitante tuviere socios principales extranjeros, se deberá acompañar los antecedentes equivalentes a los requeridos para una persona natural o jurídica chilena, según sea el caso.

4. Reglamentación Interna

- a) Declaración jurada del o los representantes legales de la entidad, en que conste que ésta cuenta con la reglamentación interna requerida en la Sección IV de esta normativa.

5. Empresas de Auditoría Externa y Sociedades Clasificadoras de Riesgo

Tratándose de empresas de auditoría externa y clasificadoras de riesgo, inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa y el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo, respectivamente, que soliciten su inscripción en el Registro que trata esta norma, ya sea para realizar la actividad de certificación de modelos de prevención delitos directamente, o en su calidad de socios principales de una entidad solicitante, bastará con señalar el número de inscripción en la solicitud respectiva en reemplazo de la información requerida en los números 1, 2 y 3, con excepción de la letra f) y g) del número 3 anterior, que deberá ser acompañada a la solicitud de inscripción.

B. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CERTIFICACION

1. Información de las personas a cargo de la dirección del proceso de certificación o de la suscripción de los certificados

- a) Nombre completo, número de Cédula de Identidad y nacionalidad de cada una de las personas a las cuales la entidad encargará la dirección del proceso de certificación o de la suscripción de las certificaciones;
- b) Declaración jurada de cada una de las personas a que se refiere la letra a) anterior, en que se manifieste que la persona cuenta con al menos una experiencia laboral no inferior a 5 años, en actividades o cargos que requieren conocimientos relacionados con la gestión de riesgos, evaluación de procesos o los controles asociados a éstos, o con el marco jurídico y la regulación aplicable a los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393;

- c) Declaración jurada de cada una de las personas a que se refiere la letra a) anterior, en que conste que la persona cuenta con un título o grado académico nacional o extranjero emitido por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado respectivo, de una carrera de al menos 9 semestres.
- d) Declaración jurada de cada una de las personas a que se refiere la letra a) anterior, en que se manifieste el hecho de no haber sido condenado ni encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delitos cometidos en territorio nacional o en el extranjero, que atenten en contra del patrimonio de terceros o de la fe pública, o que tengan asignados una pena aflictiva en Chile o su equivalente en el extranjero.
- e. Declaración jurada de cada uno de ellos, en que se manifieste el hecho de no haber sido cancelada su inscripción en los registros de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, de Corredores de Bolsas y Agentes de Valores, de Corredores de Bolsa de Productos, de Empresas de Auditoría Externa, de Clasificadoras de Riesgo y de Auditores Externos e Inspectores de Cuenta, mantenidos por esta Superintendencia, como consecuencia de incumplimientos a las disposiciones legales o normativas que rigen el actuar de todas esas entidades, ya sea directamente o en su calidad de socio, director, gerente o administrador de la entidad cuya inscripción fue cancelada.

2. Información de las personas a cargo de la evaluación de los modelos de prevención de delitos, para una certificación

- a) Nombre completo, número de Cédula de Identidad y nacionalidad de cada una de las personas a las cuales la entidad encargará el proceso de evaluación de la existencia e implantación de los modelos de prevención de delitos que serán objeto de las certificaciones;
- b) Declaración jurada de cada una de las personas a que se refiere la letra a) anterior, en que conste que la persona cuenta con un título o grado académico nacional o extranjero emitido por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado respectivo, de una carrera de al menos 8 semestres, y cuyo programa curricular contempló al momento de cursarlo, asignaturas cuyas materias le entregaron conocimientos relacionados con la evaluación de procesos y los controles asociados a éstos, suficientes para ejercer adecuadamente su labor.
- c) Declaración jurada de cada una de las personas a que se refiere la letra a) anterior, en que se manifieste el hecho de no haber sido condenado ni encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delitos cometidos en territorio nacional o en el extranjero, que atenten en contra del patrimonio de terceros o de la fe pública, o que tengan asignados una pena aflictiva en Chile o su equivalente en el extranjero.

Para efectos de esta norma, se entenderá como personas a cargo de la evaluación de los modelos de prevención de delitos, a quienes realizarán las funciones o roles principales de los equipos de trabajo que participarán directamente de las actividades conducentes a otorgar la certificación a dicho modelo.

Todo cambio en los antecedentes acompañados a la solicitud de inscripción, o a la información contenida en éstos, a consecuencia de reformas en el pacto social o poderes otorgados, cambios en la administración o en el personal a cargo de la dirección del proceso de certificación, suscripción de certificados o evaluadores, entre otros, deberá ser comunicada a esta Superintendencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido el hecho, debiendo acompañarse nuevamente tales antecedentes. Para efectos de esta norma los días sábados no se entenderán como días hábiles.

III. DE LA INCOMPATIBILIDAD DE SERVICIOS

Las entidades certificadoras no podrán prestar los servicios de certificación a que se refiere la letra b) del número 4), del artículo 4º de la Ley N° 20.393, a las siguientes personas jurídicas:

- a) A la misma persona jurídica a la que la entidad certificadora, o una relacionada a ésta, le prestó servicios de asesoramiento o consultoría para efectos del diseño o implementación de su modelo de prevención de delitos.
- b) A las personas jurídicas que integran el grupo empresarial al que pertenece la persona jurídica a la que la entidad certificadora prestó servicios de asesoramiento o consultoría para efectos del diseño o implementación de su modelo de prevención de delitos.
- c) A las personas jurídicas integrantes del grupo empresarial al que la entidad certificadora pertenece.

Los conceptos de grupo empresarial y relacionada a una entidad, se encuentran definidos en los artículos 96 y 100 de la Ley de Mercado de Valores, respectivamente.

IV. DE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA

Las entidades certificadoras, previo al inicio de sus actividades de certificación, deberán contar con una reglamentación interna, debidamente aprobada por la administración superior de la entidad, que contenga al menos las siguientes materias:

- Identificación de las personas a cargo de la elaboración, aprobación y mantención de las normas contenidas en el reglamento interno.

- Identificación de las personas a cargo de la supervisión del cumplimiento de las normas del reglamento interno.
- Normas, políticas y procedimientos que regulen el actuar de quienes desempeñen funciones relacionadas con el proceso de certificación de la entidad, que garanticen que éstos ejercerán correctamente las tareas que les son encomendadas.
- Normas, políticas y procedimientos que aborden los potenciales conflictos de interés que puedan surgir de los distintos servicios o actividades realizadas por la entidad o su personal, que puedan afectar su objetividad o la calidad de la evaluación o certificación de sus clientes.
- Metodología que se aplicará a las personas jurídicas, para determinar si los modelos implantados por éstas poseen, en todos sus aspectos significativos, los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4º de la Ley 20.393, en relación a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad cada una de ellas.
- Normas, políticas y procedimientos que tengan por objeto que la entidad, sus socios y personal cumplan las disposiciones legales y aquellas establecidas en la presente normativa.

Esta reglamentación deberá estar en todo momento actualizada y a disposición de las autoridades facultadas que así la requieran, así como de sus clientes, debiendo dejarse constancia de esto último en el respectivo contrato de prestación de servicios. La reglamentación que se ponga a disposición de los clientes podrá contener una descripción general de la metodología que empleará la entidad, en reemplazo de la descripción detallada que deberá tener su reglamentación interna .

v. DEL CERTIFICADO SOBRE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El certificado que será emitido por las entidades certificadoras, deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha de emisión del certificado.
- Período de vigencia del certificado, en la que en opinión de la entidad certificadora, resulta razonable volver a pronunciarse respecto de la existencia e implementación del modelo de prevención de delitos, para constatar que éste posee en todos sus aspectos significativos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4º de la Ley 20.393, en relación a la situación,

tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la persona jurídica. En todo caso, este período no podrá ser superior a 2 años, pudiendo subordinarse dicho período, a condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios de certificación correspondiente.

- Razón social, R.U.T y número de inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, de la entidad certificadora.
- Razón social y R.U.T. de la persona jurídica para la que se está emitiendo el certificado.
- Que la persona jurídica cuenta con un modelo de prevención de delitos, que éste se encuentra implementado y que dicho modelo contempla todos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de la Ley 20.393, en relación a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la persona jurídica, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del número 4) de dicho artículo.
- Nombre completo y número de Cédula de Identidad de quien suscribe el certificado.
- Nombre completo y número de Cédula de Identidad de las personas a cargo de la dirección del proceso de certificación correspondiente.
- Nombre completo y número de Cédula de Identidad de las personas a cargo de la evaluación del modelo de prevención de delitos.
- Indicación del hecho que la misma entidad que emite el certificado, o un relacionado a ésta, no ha asesorado a la persona jurídica que está siendo certificada o a una entidad del grupo empresarial a la que ésta pertenece, para efectos del diseño o implementación de su modelo de prevención de delitos.
- Indicación del hecho que la entidad que emite el certificado, no pertenece al grupo empresarial de la persona jurídica que está siendo certificada.

El certificado deberá ser emitido en medios físicos o electrónicos que garanticen su fidelidad e integridad, por un período de al menos 10 años a contar de la fecha de su otorgamiento.

VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS

Las entidades certificadoras, deberán cumplir las siguientes instrucciones:

1. Informe de Certificación

Cada certificado otorgado, deberá ser acompañado de un informe que tendrá por objeto dar cuenta de las actividades realizadas en la persona jurídica para efectos de la constatación de que el modelo de prevención de delitos existe, está implementado y cumple en todos sus aspectos significativos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4º de la Ley 20.393, en relación a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la persona jurídica. Dicho informe deberá por lo menos contemplar una descripción del plan de trabajo llevado a cabo por la entidad certificadora acorde a su metodología, y deberá exponer las consideraciones tenidas a la vista para el otorgamiento del certificado.

Dicho informe deberá mantenerse en medios que garanticen su fidelidad e integridad, por un periodo de a lo menos 10 años a contar de la fecha de otorgamiento del certificado respectivo.

2. Información sobre las personas jurídicas certificadas

Las entidades certificadoras deberán remitir a esta Superintendencia información anual sobre las personas jurídicas certificadas, la que deberá incluir a lo menos una identificación de la persona jurídica, su fecha de certificación y el período de vigencia del certificado.

Esta información deberá estar referida al año calendario anterior al de su envío y su remisión a este Servicio se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo de cada año.

3. Conservación de documentos

Toda la documentación de respaldo del proceso de certificación, deberá ser conservada y almacenada por la entidad certificadora en medios que garanticen su fidelidad e integridad, por un periodo de a lo menos 10 años a contar de la fecha de otorgamiento del certificado respectivo.

4. Envío de información a través de Internet

Una vez que se hubiere otorgado el certificado que acredite la incorporación de la entidad en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, ésta deberá observar las instrucciones impartidas por la Norma de Carácter General N° 117 o aquella que la modifique o la reemplace, con el objeto de habilitar las cuentas de usuario que correspondan en el "Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) de esta Superintendencia, a efectos de remitir electrónicamente los antecedentes de actualización a que se refiere el párrafo final de la Sección II y la información anual a que se hace mención en el número 2 de esta Sección.

VII. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta Norma de Carácter General rigen a contar de la presente fecha.

SUPERINTENDENTE